

TÍTULO 20^a

T. Siguiendo el orden del Edicto pretorio, después de los edictos *de fideiussore et sponsoreseguiría* el Edicto (Lenel § 89) *si mentor falsum modum dixerit*. La única sentencia que se conserva de este título podría adscribirse, como opina Schulz,⁸⁹⁸ a este Edicto; pero como la sentencia no se refiere propiamente a la acción *in factum* que se daba contra el agrimensor que declaraba una medida falsa, sino a la pena que corresponde al comerciante que usa medidas falsas, habría que aceptar que la sentencia fue incluida en ese título por su semejanza con la materia principal, pero no por ser su sede propia. Liebs,⁸⁹⁹ en cambio, considera que la sentencia debe ubicarse como la única sentencia de un título inicial del libro primero, que llevaría la rúbrica *De officio praesidis*; esto puede justificarse porque la sentencia parece inspirada en un fragmento de Ulpiano (D 47, 11,6,1) correspondiente al libro 8 *de officio Proconsulis*; en este libro, de acuerdo con Lenel,⁹⁰⁰ se trataba de diversos crímenes perseguibles por vía cognitoria, entre ellos, el de usar medidas falsas.

1,20^a (ex D 48,19,37) *In dardanarios propter falsum mensurarum modum ob utilitatem popularis annonae pro modo admissi extra ordinem vindicari placuit.*

S. En consideración de la utilidad del suministro público de abastos, se tuvo a bien castigar por vía extraordinaria, y según la gravedad del acto, a quienes (*dardanarii*) usan medidas falsas.

O. Clásico.

El Edicto del pretor (Lenel § 89) ofrecía una acción contra el agrimensor que declaraba una medida falsa de un fundo, por la cuantía del interés

⁸⁹⁸ Schulz, *SZ* 47, 1927, p. 45.

⁸⁹⁹ Liebs, *PS*, p. 133.

⁹⁰⁰ *Pal.* II cols. 977-984.

del actor en no haber sido engañado; era una acción penal, *in factum*. La acción se daba contra quien declaraba la medida dolosamente, aunque si uno, engañado por esa medición, compró pagando mayor precio del que correspondía al tamaño real de la cosa, o vendió cobrando menos, podía ejercer la acción contractual de compra o venta contra la persona con quien había contratado; se daba así una concurrencia de acciones a favor de quien resultó engañado por la falsa medición: la acción penal contra el *ensor* y la acción contractual contra el comprador o vendedor; según Pomponio, citado por Ulpiano (24 *ad Ed.* D 11,6,3, 2 y 3), el actor tenía que elegir una u otra acción, pero no podía ejercer las dos.

El ámbito material de la acción se fue extendiendo paulatinamente a la medición de cosas distintas del fundo, como los edificios, las servidumbres o incluso mercancías como vino o trigo (Ulp. 24 *ad Ed.* D 11,6,5,2), y hasta parece haberse considerado el caso específico de quien engañó usando instrumentos de medición (Ulp. *eod.* 7, quien habla de un *ensor machinarius*). Como consecuencia de esto es posible que la acción pudiera ejercerse contra quienes usaban falsas medidas.

Aparte de estas acciones privadas, dice Ulpiano (8 *De off. Proc.* D 47,11,6pr) que los emperadores, considerando el interés público en el suministro de víveres para Roma (*annona*), dieron diversas disposiciones para evitar que los especuladores (*dardanarii*) encarecieran los víveres, por ejemplo ocultándolos o negándose a venderlos, y establecieron contra ellos varias penas, entre otras, las de prohibirles el comercio, y a veces la relegación a una isla, o, si eran personas de condición humilde, la pena de trabajos forzados en obras públicas. Añade Ulpiano (§ 1) que también afectan el servicio de suministro de víveres quienes usan medidas falsas, y que contra ellos Trajano emitió en edicto para castigarlos con la pena prevista en la *lex Cornelia de falsis* para quienes falsificaban un testamento o moneda. De aquí surgió un procedimiento criminal (una *quaestio*) contra quienes usaran medidas falsas. Las penas establecidas contra los falsarios no estaban definidas rígidamente y variaban según la condición de las personas y la gravedad del acto. Marciano (14 *inst.* D 48,10,1,13) dice que la pena contra quien falsificaba un testamento era la deportación y confiscación de bienes, si se trataba de una persona libre, o la muerte si era esclavo; Ulpiano (7 *De off. proc.* D 48,10,8) dice que en caso de falsificación de moneda a los libres se les castigaba entregándolos a luchar con bestias y a los esclavos con muerte; para otros casos de falsificación menos graves, como vender dos veces una misma cosa

o sobornar a un juez, la pena, según Paulo (*sing. ad sc. Turpillianum* D 48,10,21), era la relegación temporal sin confiscación de bienes; para el caso específico del uso de medidas falsas, Ulpiano (*8 de off. proc.* D 47,11,6,2) dice que el emperador Adriano impuso a uno la pena de relegación a una isla; Modestino (*1 de poen.* D 48,10,32,1) generaliza la decisión de Adriano y dice que por decreto del emperador se impone esa pena a todos los que usaran medidas falsas.⁹⁰¹

La sentencia parece referirse a la acción criminal, derivada del decreto de Trajano, que conducía a la imposición de la pena (posiblemente la de relegación sin confiscación de bienes) contra quienes usaban medidas falsas.

Au. A que posiblemente se basa en la orden de Trajano citada por Ulpiano (*8 de off. proc.* D 47,11,6,1).⁹⁰² El afán epitomizador le hace no reparar que Ulpiano, con la palabra *dardanari* (especuladores) se refería a quienes ocultaban los víveres o se negaban a venderlos, que era un ilícito diferente del de usar medidas falsas. De ese descuido resulta⁹⁰³ que la sentencia dice que a los *dardanari* se les castiga por usar medidas falsas. La expresión *extra ordinem vindicari*, así como otras semejantes como *e. o. punitur*, *animadvertitur*, parece propia de *A* pues implica el conocimiento del procedimiento *extra ordinem* como distinto de un procedimiento ordinario.⁹⁰⁴ Al decir la sentencia que “se admitió castigar” (*vindicari placuit*) indica que hace referencia a alguna disposición imperial. Es interesante que la sentencia no mencione una pena específica, no obstante que Modestino ya señalaba, haciendo una generalización indebida de la decisión particular de Adriano (arriba citada), que era la pena de relegación a una isla; la sentencia, en cambio, deja abierta la posibilidad de determinar la pena según la gravedad de cada caso.

⁹⁰¹ Debe notarse que Modestino (*loc. cit.*), antes de indicar la pena impuesta por Adriano, afirma que los que usan medidas falsas quedan condenados a pagar el doble de lo que hubieran defraudado. Es claro que se trata aquí de una acción penal privada, que pudiera ser esa antigua *actio de modo agri* extendida a otras mercancías.

⁹⁰² Liebs, *SZ*, p. 133, también da esta fuente.

⁹⁰³ Como hace notar Pollera, A., “*Annonam adtemperare et vexare vel maxime dardanarii solent.* D 17,11,6: note sulla repressione dei crimini annonari”, *INDEX* 19, 1991, p. 412.

⁹⁰⁴ Véase *supra ad PS* 1,13A,3 *sub Au.* Levy, *PS*, *ad* 1,5,2 *sub Au* (p. 108) hace ver cómo la *Interpretatio* entiende la expresión *extra ordinem* no como un modo procesal o procedimiento específico, sino como un juicio extraordinario por su brevedad.

Es también interesante que la sentencia justifica la pena en razón de la utilidad pública (*ob utilitatem popularis*), lo cual parece adecuado cuando la nueva pena sustituye alguna responsabilidad privada, por ejemplo el pago del doble de la cantidad defraudada, a la que también se refiere Modestino (*1 de poen.* D 48,10,1,32).